

## AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE BARCELONA

**JOAN GRAU MARTI** Procurador de los Tribunales y de la **SECCION SINDICAL DE TRANSPORTES DE BARCELONA, S.A DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO**, representada por el SR SATURNINO MERCADER TALAVERA, según resulta de la copia de la Escritura de poderes especiales otorgados en fecha 3 de diciembre de 2004 ante el Notario del Ilre Colegio de Catalunya D Juan García Sáez y con número de protocolo 2849, que debidamente bastanteados y aceptados acompaño, para ser testimoniados en las actuaciones con devolución de la misma por necesitarla para otros usos, como mejor en derecho proceda comparezco y

### DIGO

Que para su tramitación según el procedimiento especial abreviado, interpongo **QUERELLA** por un supuesto delito de **FALSEDAD** en la narración de los hechos cometido por autoridad o funcionario público en la forma y con los requisitos señalados en los Arts. 270 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por los hechos y contra la persona que se menciona a continuación. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 761, párrafo primero, de esta Ley, hago constar que ejerzo cuantas acciones penales y civiles derivan del delito, y con arreglo al art. 277 de la citada Ley de Enjuiciamiento, la fundamento en los siguientes,

!

Esta querella se presenta ante el Juzgado de Instrucción de Barcelona que por turno corresponda, por ser el competente con arreglo al art. 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al haberse cometido en su demarcación territorial los hechos que circunstanciadamente se relacionan en este escrito, puesto que la acción que se relacionará tuvo lugar en el transcurso de una sesión celebrada en el seno de la comisión de la Entidad Metropolitana de Transporte que se celebró en el domicilio de la misma que se halla en Barcelona.

## II

El querellante, como ya se ha dicho, es la **SECCION SINDICAL DE TRANSPORTES DE BARCELONA, S.A de la CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJO**, con sede en la calle Via Laietana, nº 18 planta 9 08003.-BARCELONA representada por el SR SATURNINO MERCADER TALAVERA, mayor de edad, provisto del D.N.I. número 35.013.679C,

## III

El querellado es **D. XAVIER CASAS MASJOAN**, Presidente de Transportes Metropolitanos de Barcelona y Primer Teniente Alcalde de Barcelona al que se citará en el domicilio de la empresa TMB sito en calle 62 número 16-18 Edificio B Zona Franca 08040.-BARCELONA

Asimismo, se dirige la presente querrela contra **todas aquellas personas que, a resultas de la instrucción, pudieran aparecer como criminalmente responsables por su intervención en** los hechos que a la misma se contrae.

## IV

La relación circunstanciada de los hechos es como sigue:

El pasado día 30 de marzo la dirección de Transportes Metropolitanos de Barcelona (en adelante TMB) entregó carta de despido al trabajador Sr Pablo Díez Cuesta que se adjunta por fotocopia como **DOCUMENTO Nº 1**, por la que entendiendo que había resultado debidamente acreditada la apropiación del importe de un tiquet por valor de 1.10 € acordaba la imposición de la sanción de despido disciplinario con efectos a partir del día de la recepción de dicha misiva. El Sr Díez tenía una antigüedad en la empresa TMB desde el 19 de junio de 1989.

A consecuencia de dicha decisión el siguiente día 31 de marzo, el trabajador Sr Díez se suicidió, entablado su viuda Sra Maravillas Abellán Sánchez y sus hijas Miriam Díez Abellán y Lorena Díez Inglada demanda en reclamación por despido improcedente contra la decisión adoptada por TMB, demanda que se adjunta por copia fotográfica como **DOCUMENTO Nº 2**.

Es bueno consignar como hechos que precedieron la decisión de despido que en fecha 30 de enero de 2004 TMB incoó expediente disciplinario al Sr Díez por la existencia de "presuntas irregularidades en la venta de billetes" cometidas el día 21 de enero en el autobús que tenía a su cargo. Estas presuntas

irregularidades en realidad era una sola; vender un billete y presuntamente apropiarse de su importe.

El Sr Díez declaró en dicho expediente en fecha 26 de febrero de 2004 negando haber vendido el “tiquet de inspección” que se le imputaba, y en consecuencia la apropiación de su importe. Asimismo remitió en 15 de marzo escrito en virtud del cual reiteraba su inocencia de forma expresiva y rotunda así como el daño que tras quince años de trabajo le causaba que la empresa dudara de su sinceridad y honestidad. A pesar de la contundencia en la negación de la presunta irregularidad imputada, la empresa decide continuar el expediente disciplinario advirtiendo al Sr Díez de las graves medidas que se podrían adoptar en su contra lo que provocó que el mismo cayera en un estado de extrema ansiedad durante la tramitación del expediente disciplinario, motivando que un día después de la notificación de la decisión definitiva de despido acabara quitándose la vida.

El conocimiento de la demanda por despido improcedente recayó en el Juzgado de lo Social nº 7 de los de Barcelona, extendiéndose en fecha 26 de octubre de 2004 acta de conciliación que se adjunta como **DOCUMENTO Nº 3**, en la que la representación de TMB, S.A, reconoce la improcedencia del despido acordado entregando en concepto de indemnización la cuantía de 52.303 euros así como el compromiso de la empresa de gestionar y subvencionar la formación necesaria a las hijas del trabajador para facilitarles el acceso a puestos de trabajo adiantes a sus perfiles profesionales.

En fecha 6 de mayo de 2004 se celebró una sesión plenaria de la EMT que asistió el hoy querellado Sr Xavier Casas donde a preguntas del grupo de Convergencia i Unió realizó las siguientes manifestaciones objeto de la presente querella;

*Folio 7 “...diu que el fet provat va ser el de l’apropiació d’aquest bitllet i això es considerat com un fet molt greu en un treballador que té la custòdia de diners, i es contempla al conveni col·lectiu com una falta molt greu amb acomiadament. Tambè explica el Sr Casas que **no es va fer l’acomiadament** ja que s’estava en el procediment per fer les al·legacions o subsstituir l’acomiadament per una sanció alternativa...”*

*Folio 9 “El Sr Casas explica amb detall els punts sobre els que es planteja la vaga, que s’inicia **per l’anunci de l’acomiadament encara no produït i malgrat es demostra que no s’ha produït l’acomiadament**, es manté la vaga.”* (la huelga a que se refiere el Sr Casas tuvo lugar los días 8 y 9 de mayo de 2004, es decir después de que en 30 de marzo de 2004 se comunicara al Sr Díez la decisión del despido).

*Folio 10 “A petició del Sr Riera, el Sr Casas reitera **que aquest treballador no va ser acomiadat** . Se li havia comunicat el procediment d’acomiadament i se li havia ofert una altre sanció alternativa...”*

De todo lo que antecede se deduce claramente que el querellado Sr Xavier Casas hizo, reiteradamente, unas manifestaciones que no correspondían con la realidad teniendo plenamente conocimiento de su falsedad en el transcurso de un plenario quedando transcritas literalmente sus afirmaciones en el **DOCUMENTO Nº 4** que se adjunta parcialmente y por fotocopia y que se halla convenientemente firmada en prueba de conformidad por el querellado

**4º Calificación inicial de los hechos objeto de la querrela.** Sin perjuicio de lo que pueda resultar del desarrollo de la instrucción, la conducta del querellado encuentra su más inmediata tipificación **en lo establecido en el art. 390.4º del vigente Código Penal**, con arreglo al cual:

*“Será castigado con las penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad; faltando a la verdad en la narración de los hechos.”*

Este precepto recoge la acción de verter o recoger expresiones o hacer manifestaciones que no se corresponden con la realidad, como aquí ha sucedido. Se trataría en este caso de una falsedad ideológica puesto que el autor no es un particular sino una autoridad o funcionario público que además estaba en un acto en el ejercicio de sus funciones.

El Sr Xavier Casas ostenta los siguientes puestos de responsabilidad;

Presidente TMB, Primer teniente alcalde de Barcelona, Presidente de la Comisión de Urbanismo, Infraestructuras y Habitatge, Miembro de la Comisión de sostenibilidad, servicios urbanos y medio ambiente, miembro de la comisión de gobierno, ponente del comité de gobierno, presidente del Consejo Municipal de ciutat vella, Presidente del Institut Municipal d’Urbanisme, Vicepresidente Primero de infraestructuras de Llevant de Barcelona, SA, Presidente de Barcelona Gestió Urbanística, SA, Consejero de 22 BCN, S.A y Presidente de Fomento de Ciutat Vella. En consecuencia queda fuera de toda duda la calidad de autoridad del querellado Sr Casas.

A mayor abundamiento la conducta del querellado, tal y como se ha expuesto no se basó únicamente en una afirmación sino que reiteró en varias ocasiones su falaz versión; que el Sr Diez no había sido despedido.

Según nuestra Jurisprudencia (así SS. del TS de 26 de mayo de 1998 [RJ 1998, 4995], 9 julio 1997 [RJ 1997, 5489] y 30 enero 1993 [RJ 1993, 335]), la **falsedad ideológica**, cometida mediante la aseveración falaz de ser ciertos unos determinados hechos, tiene como orientación finalista producir un determinado efecto en el tráfico jurídico al que va destinado el documento artificialmente creado, hasta conseguir una serie de derechos y obligaciones.

Dicho en otros términos la **«falsedad ideológica»** es «aquella manifestación destinada a constar en un documento en la que quien la hace es consciente de que no se corresponde no ya con la verdad absoluta sino con su propia conciencia y convicción sobre la realidad del hecho».

La primera de las sentencias antes citadas, con cita de la de 12 de diciembre de 1991 (RJ 1991, 9297) también señala que la falsedad documental «requiere esencialmente la conciencia de la denominada "mutatio veritatis", o voluntad de alterar la verdad por medio de una acción a través de la cual se ataca a la fe pública y, en último caso, a la confianza que la sociedad tiene depositada en el valor de los documentos. No puede olvidarse que es la autenticidad y seguridad del tráfico mercantil en general lo que constituye la razón primordial de la incriminación de estas infracciones.

Tal voluntad de alteración se manifiesta en ese dolo falsario que, se logren o no los fines que se perseguían al respecto en cada caso concreto, implica una clara mentalidad (conciencia y voluntad) de trastocar la realidad convirtiendo en veraz lo que no lo es».

También la STS de 5 de abril de 2000 (RJ 2000, 2526) se refiere a los elementos de la falsedad documental, que serían:

a) uno objetivo o material, consistente en la mutación de la verdad por alguno de los medios descritos en el art. 390 CP (RCL 1995, 3170 y RCL 1996, 777).

b) que la alteración de la verdad afecte a elementos esenciales del documento, de modo que repercuta en los normales efectos de las relaciones jurídicas reflejadas y plasmadas en el mismo.

c) un elemento subjetivo, consistente en el dolo falsario, que estribará en el conocimiento y voluntad de la alteración de la verdad (STS de 10 marzo 1999 [RJ 1999, 2095]), señalando la de 28 de septiembre de 1999 (RJ 1999, 7172) en cuanto al dolo falsario, que éste consiste en la voluntad de alterar conscientemente la verdad por medio de una acción que quiere trastocar la realidad convirtiendo en veraz lo que no es, y a la vez atacando la confianza que la sociedad en general tiene depositada en el valor de los documentos, requiriendo simplemente el conocimiento de la idoneidad de la acción para alterar la autenticidad del documento, o para confeccionar un documento inauténtico (STS de 31 diciembre 1996 [RJ 1996, 9666]).

En el caso que nos ocupa, el Sr Xavier Casas, Presidente de TMB y primer teniente alcalde de Barcelona (además de otros 10 nombramientos que ostenta) realizó unas manifestaciones falsas en el seno de un acto oficial del que se extendió un acta pública que firma en prueba de conformidad, a sabiendas de que las mismas no se ajustaban a la realidad intentando con ello que se dejara sin efecto una huelga que se había convocada así como confundir a la opinión

pública a fin de que dejaran de manifestarse con las concentraciones, recogida de firmas y noticias en los medios de comunicación que se estaban divulgando.

Del expresado delito es criminalmente responsable como autor material, el querellado **D. XAVIER CASAS MASJOAN**

## V

Las diligencias que deberán practicarse para la averiguación de los hechos y confirmación de todo lo expuesto son las siguientes:

### **1ª Declaración del querellante:**

Que si por el Juzgado, con su superior criterio, lo estima conveniente, se reciba declaración a mi representado en la persona del Sr Mercader Talavera, a fin de que el mismo, en su caso, amplíe lo ya expuesto en esta querrela, en cuanto a aquellos detalles adicionales que pudieran estimarse de interés.

### **2ª Declaración del querellado**

Se reciba asimismo declaración al querellado, **D. XAVIER CASAS MASJOAN**, con previa citación de esta parte y todas las garantías establecidas por la Ley, acerca de los hechos constitutivos de la presente querrela y de aquellos otros conexos con los mismos.

### **3ª Testifical.**

Se reciba declaración en calidad de testigos a las siguientes personas ;

**JAUME CIURANA I LLEVADOT** portavoz del grupo de Convergencia i Unió a la entidad Metropolitana del Transport que deberá ser citado en el domicilio de la entidad metropolitano del Transport sito en calle 62 número 16-18 Edificio B Zona Franca 08040.-BARCELONA

**4º Documental**, para que se una a los Autos los siguientes documentos, que acompañamos al presente escrito:

**Doc 1** Fotocopia de la carta de despido

**Doc 2** Fotocopia de la demanda por despido improcedente

**Doc 3** Fotocopia del acta de conciliación

**Doc 4** Focotopia del acta del pleno donde se vertieron las falsedades

### **5ª Más documental**

- a) Se expida atento oficio al Juzgado de lo Social nº7 de los de Barcelona a fin de que libren certificación de la demanda por despido, autos 280/2004 interpuesta por Miriam Diaz Abellan y Lorena Diez Inglada contra Transports de Barcelona, SA, así como de los documentos que se adjuntaban a la misma y del acta de conciliación celebrada en 26 de octubre de 2004
- b) Se expida atento oficio a la Entidad Metropolitana del Transport a fin de que libren certificación del acta del plenario celebrado el pasado día 6 de mayo de 2004
- c) Se requiera a la Entidad Metropolitana del Transport a fin de que por el Secretario se aporte nombres y circunstancias así como cargos que ostentan las personas intervinientes en el plenario celebrado el pasado día 6 de mayo de 2004 a fin de que una vez obren en las diligencias dichos datos se citen a declarar a los mismos como testigos.

### **6º Medidas cautelares.**

Tras la práctica de las diligencias interesadas, y a la vista de su resultado, deberán adoptarse las medidas cautelares personales encaminadas a garantizar la presencia del imputado en el juicio, debiendo tenerse en consideración la pena para el presunto delito cometido, pareciendo prudente, en todo caso, que sea solicitada fianza bastante para responder de las comparecencias ante el Juez o Tribunal, conforme a lo establecido en el art. 589 LECrim., y cuya cuantía no podrá ser inferior a **36.000 euros**, acordándose, en caso de no constituir la garantía en el plazo previsto, el inmediato embargo de los bienes del querellado.

Ejercitando en nombre de mi mandante, como ya se ha dicho, las acciones civiles y penales que procedan, pues le corresponden como perjudicada por el delito expresado, y

En su virtud,

**SUPlico AL JUZGADO:** Que teniendo por presentado este escrito de **QUERELLA**, con los documentos acompañados, y copia de todo ello, se sirva admitirla y tenerme por parte en la causa que se incoe, ordenar se practiquen las diligencias solicitadas y las demás que se ofrezcan como útiles, y dirigir el procedimiento contra el querellado como responsable de los hechos relatados, acordando respecto de éstos las procedentes medidas asegurativas de su persona y bienes.

Es de justicia que pido en Barcelona, a 16 de diciembre de dos mil cuatro

Letrado

Josep M<sup>a</sup> Loperena Jene

Procurador

Joan Grau Marti